

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL
Nº SMI-RE-004-2022**

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.569 expedida en Pereira, Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión 14 del 02 de enero de 2020, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 050 de 16 de enero de 2020 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 032 de diciembre 10 de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, dio apertura del proceso de convocatoria de Régimen especial **No. SMI-RE-004-2022**, cuyo objeto es “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A ATENDER LA DEMANDA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CALDAS, EN VIGENCIA 2022**”, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, fue publicado en el Sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que teniendo en cuenta la naturaleza cuantía del contrato a celebrarse, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de Servicios Públicos, el Decreto 2424 de 2006, la Resolución No. 123 de 2011, expedida por la CREG, en concordancia con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y con el Decreto 1082 de 2015, se adelantó el presente proceso a través de **RÉGIMEN ESPECIAL**.

Que el Municipio de Pereira cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de **RÉGIMEN ESPECIAL**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 del 07 de enero de 2022, por un valor de hasta **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.850.000.000)**, para la vigencia 2022.

Que el día 21 de enero de 2022 a las 04:00 pm se realizó el cierre del proceso, presentándose dentro de la fecha y hora señalada UN (01) proponente, conforme a lo publicado en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que el Comité de Evaluación procedió a realizar la revisión y evaluación de la propuesta habilitando a UN (01) proponente, información registrada en el informe de evaluación y en el INFORME DE EVALUACIÓN, publicado el día 24 de enero de 2022 en la plataforma SECOP II.

Que durante los días 24 y 25 de enero de 2022, NO se presentaron observaciones al **INFORME DE EVALUACIÓN**, quedando en firme la adjudicación en la cual resultó favorecido el proponente **No. 1 – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con la c.c. 42.140.822, verificándose la propuesta económica, la cual cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación pública, diligencia que se consignó en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL
Nº SMI-RE-004-2022**

el acta de evaluación definitiva la cual fue publicada en el portal único de contratación SECOP II, el día 24 de enero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de REGIMEN ESPECIAL, según las leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 123 de 2011, No. SMI-RE004-2022, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A ATENDER LA DEMANDA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CALDAS, EN VIGENCIA 2022”** al proponente No. 1 –, cuyo representante legal es **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822 de Pereira, por un valor de hasta **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.850.000.000) y un plazo de ONCE (11) MESES**, sin exceder el 31 de diciembre de 2022 contados a partir del 1 de febrero de 2022.

Parágrafo Primero: El valor correspondiente al **G+C (\$/kWh)** que equivale al valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos, el cual G corresponde a 277,00 y C corresponde a 3,00, para un total **\$/kWh** de 280,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Municipio de Pereira cancelará el valor del Suministro con ocasión al presente proceso de Régimen Especial conforme a las Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 123 de 2011, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas reglamentarias de la ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, con el CDP No. 393, expedido por la Secretaría de Hacienda, al inicio de la vigencia:

CDP	393
PROYECTO	MODERNIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA
VALOR	DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.850.000.000)
LÍNEA ESTRATEGICA	PEREIRA INTELIGENTE
PROGRAMA	Alumbrado Público Inteligente
SECTOR	Minas y Energía

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en Portal Único de Contratación página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y para efectos dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al proponente favorecido el contenido del presente acto, en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL
Nº SMI-RE-004-2022**

cumplimiento de lo establecido en el artículo 67, de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución de adjudicación no procede recurso alguno por vía gubernativa, conforme a lo estipulado en el art 77 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que al acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Delegado Del Alcalde
02459605183112-1904525-004429176

Elaboró: Redactor: Daniela Cardona Bautista / CONTRATISTA

Revisó: Juan David Pelaez Henao / PROFESIONAL ESPECIALIZADO